



Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2016-0969-RE

Guayaquil, 08 de noviembre de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 389 de la norma ibídem establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.(...)”*;

Que la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de fecha 20 de mayo del 2016, tiene como objeto: *“la recaudación de contribuciones solidarias con el propósito de permitir la planificación, construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada, así como la reactivación productiva que comprenderá, entre otros objetivos, la implementación de planes, programas, acciones, incentivos y políticas públicas para enfrentar las consecuencias del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, en todas las zonas gravemente afectadas.”*;

Que el artículo 12 de la Ley antes referida dispone que: *“Hasta por un año posterior a la publicación de la presente ley, se encuentran exonerados del Impuesto a la Salida de Divisas y Aranceles Aduaneros, las importaciones efectuadas a favor de contribuyentes que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos productivos como consecuencia del desastre natural y que tengan su domicilio en la provincia de Manabí, del cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas que se definan mediante Decreto, de bienes de capital no producidos en Ecuador que sean destinados a procesos productivos o a la prestación de servicios ubicados en las zonas afectadas antes descritas, y que consten en los listados que para el efecto emita el Comité de Política Tributaria y dentro del cupo establecido por el Comité de Comercio Exterior.*

Dichos bienes deberán permanecer en posesión del comprador final durante el plazo de 5 años, caso contrario se realizará la reliquidación de la totalidad de los tributos exonerados más los intereses, multas y recargos correspondientes.

El Comité de Política Tributaria establecerá las normas, condiciones y límites para la aplicación de este beneficio.”;

Que mediante Resolución No. CPT-RES-2016-04 del Comité de Política Tributaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 840 de fecha 14 de septiembre del 2016, se resolvió: *“Establecer las Normas, Condiciones y Límites para la Aplicación del Beneficio de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas y Aranceles Aduaneros, Previsto en el Artículo 12 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016”*;

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0969-RE

Guayaquil, 08 de noviembre de 2016

Que mediante Resolución No. 029-2016 el Pleno del Comité de Comercio Exterior, establece una cuota global para la importación de bienes de capital no producidos en el Ecuador de conformidad con el listado aprobado con Resolución No. CPT-RES-2016-04, adoptada por el Comité de Política Tributaria (CPT) en sesión de 08 de septiembre de 2016 y sus reformas;

Que es necesario emitir lineamientos complementarios para la aplicación de la Resolución No. CPT-RES-2016-04 del Comité de Política Tributaria;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de Noviembre de 2011, se nombra al Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir:

LINEAMIENTOS COMPLEMENTARIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. CPT-RES-2016-04 DEL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación: La presente resolución establece lineamientos complementarios para la aplicación de la Resolución No. CPT-RES-2016-04 del Comité de Política Tributaria.

Artículo 2.- Definición: Para efectos de la presente resolución, considérese lo siguiente:

- **Arancel Aduanero:** Es la tarifa arancelaria que corresponde al valor arancelario a aplicar, determinado mediante un arancel ad-valorem, arancel específico o arancel compuesto, según el bien de capital no producido en el Ecuador objeto de importación a consumo.

Artículo 3.- Importaciones efectuadas por contribuyentes afectados: En el caso de la importación a consumo de bienes de capital no producidos en el Ecuador, efectuada por contribuyentes que hubieren sufrido una afectación económica, se deberá transmitir la Declaración Aduanera, sin régimen precedente o con régimen precedente de depósito aduanero, asociando el correspondiente código liberatorio para la exoneración del arancel aduanero y adjuntando como documento de soporte la respectiva Declaración Juramentada.

En la Declaración Juramentada, el importador deberá declarar bajo juramento que los bienes de capital no producidos en el Ecuador serán destinados a procesos productivos o a la prestación de servicios ubicados en las zonas afectadas, definidas mediante decreto ejecutivo. La Declaración Juramentada y demás documentos deberán ser conservados, de acuerdo a las disposiciones para la custodia, manejo y conservación de la documentación que generan los diferentes Operadores de Comercio Exterior (OCE).

La Declaración Aduanera tendrá el canal de aforo documental o físico, en función del perfilador de riesgo. Si durante el proceso de aforo se detecta que el valor en aduana de los bienes de capital no producidos en el Ecuador, supera el límite máximo establecido por el Servicio de Rentas Internas, el técnico operador a cargo del trámite reliquidará los tributos al comercio exterior por el valor excedente.

Artículo 4.- Importaciones efectuadas por terceros: En el caso de la importación a consumo de bienes de capital no producidos en el Ecuador, efectuada por importadores que no sean contribuyentes que hubieren sufrido una afectación económica, que en lo posterior transfieran dichos bienes a los contribuyentes afectados, se deberá transmitir la Declaración Aduanera, sin régimen precedente o con régimen precedente de depósito aduanero, pagar los tributos al comercio exterior y cumplir con los demás formalidades establecidas para el

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0969-RE

Guayaquil, 08 de noviembre de 2016

efecto.

En este caso, el importador podrá presentar el correspondiente reclamo por pago indebido, cumpliendo para el efecto con los requisitos establecidos en la presente resolución. Dicho reclamo deberá ser presentado en la Dirección Distrital de Manta o en la Dirección Distrital de Esmeraldas.

Artículo 5.- Requisitos para la presentación de reclamo por pago indebido: En el reclamo por pago indebido, referido en el artículo precedente, se deberá indicar el número de la Declaración Aduanera y el ítem que corresponde al bien de capital no producido en el Ecuador.

Así también, en el reclamo por pago indebido, se deberá adjuntar lo siguiente:

- Declaración Juramentada, en la cual el contribuyente afectado debe declarar bajo juramento lo siguiente:
 - Haber realizado la compra del bien de capital no producido en el Ecuador, indicando el nombre del importador y el número de la factura local.
 - Que el bien de capital no producido en el Ecuador será destinado a procesos productivos o a la prestación de servicios ubicados en las zonas afectadas, definidas mediante decreto ejecutivo.
 - Indicar el límite máximo establecido por el Servicio de Rentas Internas.
- Factura comercial local emitida por el importador a favor del contribuyente que hubiere sufrido una afectación económica, donde conste el descuento correspondiente al beneficio de la exoneración.

En el caso de que el valor en aduana de los bienes de capital no producidos en el Ecuador, supere el límite máximo establecido, se aplicará la exoneración de Aranceles Aduaneros sobre el límite permitido.

Cuando la Administración Aduanera reciba varias solicitudes de reclamo por pago indebido que corresponda a un mismo damnificado, procederá con la devolución de los valores de acuerdo al orden de llegada.

Artículo 6.- De las Sanciones: Los bienes de capital no producidos en el Ecuador deberán permanecer en posesión del contribuyente afectado durante el plazo de 5 años, contados a partir de los siguientes hitos:

- Fecha del levante, cuando la importación a consumo haya sido realizada por un contribuyente que hubiere sufrido una afectación económica; o
- Fecha en que se efectúa la venta local, cuando la importación a consumo haya sido realizada por terceros.

De acuerdo al perfilador de riesgos, la Dirección Nacional de Intervención realizará los controles posteriores respectivos y en el caso de que dichos bienes no permanezcan en posesión del contribuyente afectado durante el plazo de 5 años, se procederá con la respectiva reliquidación de tributos más los intereses a que hubiere lugar y se aplicará las sanciones administrativas o penales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 270 y 302 del Código Orgánico Integral Penal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los importadores que hayan ingresado al país bienes de capital no producidos en el Ecuador desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, y que hayan sido nacionalizados antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, podrán acogerse a lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución.



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0969-RE

Guayaquil, 08 de noviembre de 2016

SEGUNDA: Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

TERCERA: Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbra Macías
Directora Distrital de Guayaquil

Señor Abogado
Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaría General

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Byron Patricio Montesinos Ortiz
Director de Seguridad y Salud Ocupacional

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones



Resolución Nro. SENA E-DGN-2016-0969-RE

Guayaquil, 08 de noviembre de 2016

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Abogado
Gabriel Fernando Díaz Lozada
Director Distrital de Huaquillas

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Ingeniera
Grace Ivonne Rodríguez Barcos
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

Señor Magíster
José Gonzalo Pincay Sánchez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señorita Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señorita Ingeniera
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señora Ingeniera
María Isabel Moncayo Espinosa
Analista de Calidad y Mejora Continua

Señora Economista
María Pia Williams Cascante
Subdirector General de Gestión Institucional

Señora
Martha Isabel Ávila Ramos
Directora Nacional de Talento Humano

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marín Rodríguez
Subdirectora de Apoyo Regional - Suio



Resolución Nro. SENA E-DGN-2016-0969-RE

Guayaquil, 08 de noviembre de 2016

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señorita Ingeniera
Zayda Valeria Romero Martinez
Analista de Mejora Continua y Normativa

JGPS/jg/mm/rs/lavf